



**RESOLUCIÓN No 32
(13 DE MARZO DE 2024)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA CONVOCATORIA PARA LA
POSTULACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN LAS MODALIDADES DE
CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA PARA LOS
SECTORES URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

EL GERENTE DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN
TERRITORIAL DE CHÍA-IDUVI,

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales especialmente las conferidas por las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, Decreto 56 de 2014, Decreto Nacional 1077 de 2015, 2079 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, consagra como fines esenciales del Estado los de *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que el artículo 51 de la norma ibídem, preceptúa que *“Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda”*.

Que la Constitución Política en su artículo 287, establece que *“las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de su interés, dentro de los límites de la constitución y la Ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les corresponda. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”*.

Que de conformidad con el Decreto 056 de 2014, se estructuró el Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía -IDUVI, el cual tiene como misión contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Chía, mediante el desarrollo de las Políticas de Vivienda e Inmobiliarias, dando aplicación entre otras al Art. 51 de la Constitución política, leyes 9 de 1989, 2ª y 3ª de 1991, ley 388 de 1997, decreto 075 de 2013, Decreto 1077 de 2015 y demás normas reglamentarias relacionadas con la vivienda de interés social.

Que el mencionado Decreto 056 de 2014, en el artículo decimo hace alusión a las funciones del IDUVI, y en el literal B, establece: que el IDUVI tiene la facultad de administrar los recursos provenientes del Subsidio Familiar de Vivienda y, por ende, adelantar programas como el de construcción en sitio propio y el de mejoramiento de vivienda para los sectores urbano y rural del Municipio.

Dirección: Carrera 8 N° 14 -20 Oficinas: 301 a 307,
Centro Comercial. Plaza Madero
Chía, Cundinamarca
Teléfono: 8844398 - 8844708
E-Mail: contactenos@iduvichia.gov.co
Página Web: www.iduvichia.gov.co





Que se hace necesario reglamentar el procedimiento para la adecuada formulación y presentación de las postulaciones para obtener el subsidio familiar de vivienda de interés social tendiente a la construcción en sitio propio y mejoramiento de vivienda, e igualmente el procedimiento para la selección de los beneficiarios del programa que se denominará para todos los fines a que haya lugar como “Subsidio de Construcción en sitio propio y Mejoramiento de vivienda para los sectores urbano y rural del Municipio de Chía”

Que así mismo, se requiere proporcionar los elementos necesarios para la obtención del Subsidio Familiar de Vivienda, siendo procedente indicar que el tipo de solución debe estar sujeto a normas de Planeación Municipal y que en ningún caso se limitará a la ejecución de obras incompletas que no garanticen acrecer el nivel de vida de la población hacia la cual van dirigidos los recursos, los que se distribuirán con estricta sujeción a la reglamentación establecida.

Que el programa se adelantará con aplicación de las leyes 2 de 1991, 3 de 1991, 546 de 1999 y 388 de 1997, en armonía con los Decretos 1042 de 2003, 1168 de 1996, 2190 de 2009, 3670 de 2009, Resolución 1604 de 2009, 1160 y 1077 de 2015 y las Resoluciones 1604 de 2009 y 610 de 2004 y demás normas concordantes.

Que el artículo 76 de la ley 715 de 2001 dispone, “*corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con los recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: (...) 76.2. En Materia de vivienda 46.2.1. Participar en el sistema nacional de Vivienda de Interés Social. 76.2.2. Promover y apoyar programas o proyectos de vivienda de interés social, otorgando subsidios para dicho objeto, de conformidad con los criterios de focalización nacionales, si existe disponibilidad de recursos para ello.* (Subrayado fuera de texto).

Que a su vez el numeral 2 del artículo 76 de la ley 715 de 2001, se establece que podrán ser otorgados los subsidios en dinero o en especie, según lo determinen las autoridades municipales competentes. Esa competencia en la actualidad reside en el instituto, como establecimiento público creado por el Concejo Municipal para esta materia.

Que el valor de los subsidios se establece teniendo en cuenta las siguientes características: objeto del subsidio, definición de hogares y beneficiarios y situaciones que determinen cuando se carecen de recursos suficientes para ser beneficiario del subsidio.

Que, conforme al Decreto 1467 de 2019 “Por el cual se adiciona el Decreto 1077 de 2015 en relación con el precio máximo de la Vivienda de Interés Social”, se dispuso en el inciso primero del artículo 293 de la ley 2294 de 2023, por la cual se expide el plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, dispone que:

“(...) la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda de 135 salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). El valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de 90 salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

El Gobierno nacional podrá establecer, excepcionalmente, a partir de estudios técnicos, valores máximos hasta por 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) para este tipo de viviendas (...). (Cursiva fuera de texto original)

Dirección: Carrera 8 N° 14 -20 Oficinas: 301 a 307
Centro Comercial. Plaza Madero
Chía, Cundinamarca
Teléfono: 8844398 - 8844708
E-Mail: contactenos@iduvichia.gov.co
Página Web: www.iduvichia.gov.co



Que, conforme el artículo 2.1.1.1.1.4 del decreto 739 de 2021 "Por el cual se modifica el decreto 1077 de 2015 en relación con las condiciones de asignación y operación del subsidio familiar de vivienda", los postulantes: Son los hogares que carecen de recursos suficientes para adquirir, construir o mejorar una única solución de vivienda de interés social o para arrendar una vivienda, cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores al equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cumplan con los requisitos que señalan las leyes vigentes y la presente sección. Para los beneficiarios del subsidio en la modalidad de arrendamiento o arrendamiento con opción de compra, los ingresos totales mensuales no pueden ser superiores al equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

Que, el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.1.1.1.1.2. establece las Definiciones y alcances, relacionados con el subsidio familiar de vivienda; bajo la modalidad de Construcción en sitio propio, mejoramiento de vivienda y la elegibilidad.

Que, en consecuencia, a lo anteriormente indicado, nos permitimos ilustrar las definiciones que establece el Decreto:

"(...)2.5.3. Construcción en sitio propio. Modalidad en la cual el beneficiario del subsidio accede a una vivienda de interés social, mediante la edificación de la misma en un lote de su propiedad que puede ser un lote de terreno, una terraza o una cubierta de losa. En todo caso, el título de propiedad debe estar inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a nombre de cualquiera de los miembros del hogar postulante.

Para acceder a los recursos del subsidio familiar de vivienda, los esquemas de construcción en sitio propio deben resultar en una vivienda cuyo valor sea inferior o igual al precio máximo de la vivienda de interés social.

(...) Esta modalidad de subsidio podrá aplicarse en barrios susceptibles de ser legalizados para lo cual deberá verificarse que las viviendas no se encuentren ubicadas en zonas de alto riesgo no mitigable, zonas de protección de recursos naturales, zonas de reserva de obra pública o de infraestructuras básicas del nivel nacional, regional o municipal o áreas no aptas para la localización de vivienda, de acuerdo con los planes de ordenamiento territorial.

2.5.4. Mejoramiento de vivienda. Proceso por el cual el beneficiario del subsidio supera una o varias de las carencias básicas de una vivienda y tiene por objeto mejorar las condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura de las viviendas de los hogares beneficiarios que cumplan con los requisitos para su asignación, a través de intervenciones de tipo estructural que pueden incluir obras de mitigación de vulnerabilidad o mejoras locativas que requieren o no la obtención de permisos o licencias por parte de las autoridades competentes. Estas intervenciones o mejoras locativas están asociadas, prioritariamente, a la habilitación o instalación de baños; lavaderos; cocinas; redes hidráulicas, sanitarias y eléctricas; cubiertas; pisos; reforzamiento estructural y otras condiciones relacionadas con el saneamiento y mejoramiento de la solución habitacional, con el objeto de alcanzar progresivamente las condiciones de habitabilidad de la vivienda.

(...) En todo caso, los barrios deben contar con disponibilidad de servicios públicos domiciliarios y las viviendas no pueden encontrarse ubicadas en zonas de alto riesgo no mitigable, zonas de protección de recursos naturales, zonas de reserva de obra pública o de infraestructuras básicas del nivel nacional, regional o municipal o áreas no aptas para la localización de vivienda, de acuerdo con los planes de ordenamiento territorial.

(...) El valor del subsidio de mejoramiento de vivienda podrá estar representado, en todo o en parte, en materiales de construcción. (...)

Dirección: Carrera 8 N° 14 -20 Oficinas: 301 a 307,
Centro Comercial. Plaza Madero
Chía, Cundinamarca
Teléfono: 8844398 - 8844708
E-Mail: contactenos@iduvichia.gov.co
Página Web: www.iduvichia.gov.co





2.8. Elegibilidad. *La elegibilidad es la manifestación formal mediante la cual, y según la documentación aportada por el oferente, la entidad evaluadora emite concepto favorable de viabilidad a las modalidades de aplicación del subsidio familiar de vivienda cuyo desarrollo no requiera la expedición de licencias. La elegibilidad se emitirá previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en las normas urbanísticas, arquitectónicas y de sismo-resistencia. (...)*. (Cursiva fuera de texto original).

Que, el IDUVI adopta el monto del subsidio familiar de vivienda, en virtud a Decreto nacional 1077 de 2015, en función del tipo de solución y necesidad que construirá el beneficiario, los cuales se aplicarán por su equivalente en pesos en la fecha de asignación, conforme se indica a continuación:

- El valor del subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social para Vivienda en **SUELO URBANO**, de conformidad a lo preceptuado en el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.1.1.1.1.1.8., indico:

"(...) b) Construcción en sitio propio: El valor corresponderá, como máximo, a dieciocho (18) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

c) Mejoramiento de vivienda: El valor corresponderá, como máximo, a dieciocho (18) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. (...)" (subrayado fuera de texto original).

- El valor del subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social para Vivienda en **SUELO RURAL**, de conformidad a lo preceptuado en el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.1.10.1.1.4.1. indico:

"(...), el monto del subsidio será de hasta veintidós (22) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smlmv). (...)" (subrayado fuera de texto original).

Que, en relación con el subsidio familiar para vivienda de interés social, el aporte estatal en dinero o en especie, se entrega por una vez al hogar beneficiario con el objeto de facilitar el acceso de las poblaciones con altos índices de pobreza y se podrá destinar a la generación de soluciones para construcción de vivienda en sitio propio o mejoramiento de vivienda. Sin embargo, si cumple con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2079 de 2021 dispone que "Los hogares que hubieren recibido subsidio familiar de vivienda en la modalidad de adquisición de vivienda, siempre y cuando cumplan con los requisitos instituidos en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Así mismo, los hogares que han sido beneficiarios de un subsidio de mejoramiento podrán acceder a uno posterior en la misma modalidad, cuando se cumpla con las condiciones previstas mediante reglamentación por parte del gobierno nacional".

Que el inciso segundo del párrafo del artículo 8 de la Ley 2079 de 2021 dispone que "Los hogares que hubieren recibido subsidio para la adquisición de vivienda y que transcurridos diez (10) años después de haberlo recibido, por falta de recursos u otras circunstancias su vivienda presenta un déficit cualitativo, podrán acceder a un subsidio familiar de mejoramiento de vivienda; para lo cual el Gobierno Nacional reglamentará los requisitos para su obtención".

Que así mismo, el inciso tercero del párrafo del artículo 8 de la Ley 2079 de 2021 dispone que "En caso de desastre natural, que afecte a hogares que hayan sido beneficiados de un subsidio familiar en la modalidad de adquisición de vivienda, estos podrán acceder a otro subsidio para el mejoramiento, previa reglamentación del Gobierno nacional".

Que el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 3 de 1991, modificado por el artículo 13 de la ley 2979 de 2021 establece que "(...) el subsidio familiar de vivienda otorgado a título 100% en

Dirección: Carrera 8 N° 14 -20 Oficinas: 301 a 307
Centro Comercial. Plaza Madero
Chía, Cundinamarca
Teléfono: 8844398 - 8844708
E-Mail: contactenos@iduvichia.gov.co
Página Web: www.iduvichia.gov.co





INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA
Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA
NIT: 900806301 – 7



especie será restituible al Estado cuando los beneficiarios transfieran cualquier derecho real sobre la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido **cinco (5) años desde la fecha de su transferencia**, excepto cuando medie permiso específico, fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento”. (Cursiva, Subrayado y negrilla fuera de texto original).

Que el artículo 13 de la Ley 2079 de enero 14 del 2021 “***POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE VIVIENDA Y HÁBITAT***”, la cual modifico el artículo 8° de la Ley 3ª de 1991, modificado por el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012; la cual preciso acerca de las causales de restitución de subsidio familiar de vivienda; indicando que:

“(…) el Subsidio Familiar de Vivienda otorgado a título 100% en especie será restituible al Estado, cuando los beneficiarios transfieran cualquier derecho real sobre la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber **transcurrido cinco (5) años desde la fecha de su transferencia**, excepto cuando medie permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento (…)

Por su parte el parágrafo 4° del referido artículo 13, indicó lo siguiente:

“(Parágrafo transitorio. Las modificaciones contenidas en esta disposición **beneficiarán a los hogares que hubieren recibido el subsidio con anterioridad a su promulgación**.”

En este sentido, **se podrá realizar la disminución en sus años de aplicación en el caso del Subsidio Familiar de Vivienda 100% en especie o el levantamiento de la prohibición de transferencia para todas las demás modalidades del subsidio en los folios de matrícula inmobiliaria**, acto que se encontrará exento del pago de derechos registrales (…)

Que, de acuerdo con lo anterior, el artículo 13 de la ley 2079 de 2021 eliminó la restricción de enajenación de la vivienda subsidiada cuando esta no se haya entregado 100% en especie y redujo el tiempo de dicha restricción a cinco (5) años.

Así las cosas, es necesario para Instituto de conformidad a las funciones que le asisten, dar continuidad a la entrega de los subsidios a las personas que cumplen con los requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, en razón a lo expuesto el Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda Y Gestión Territorial de Chía – IDUVI,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Plazo de Ejecución: La convocatoria para postularse al programa de subsidios de construcción en sitio propio y mejoramiento de vivienda, se adelantará desde la fecha de expedición del presente acto administrativo, hasta el día viernes treinta (30) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

ARTICULO SEGUNDO: Valor del Subsidio en Suelo Urbano: Con fundamento en la normatividad referida, el valor a otorgar de subsidio en *Suelo Urbano* en las modalidades de Construcción en sitio Propio y subsidio de Mejoramiento de Vivienda, corresponderá, como máximo, a dieciocho (18) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

ARTICULO TERCERO: Valor del Subsidio en Suelo Rural: Con fundamento en la normatividad referida, el valor a otorgar de subsidio en *Suelo Rural*, será de hasta veintidós (22) Salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Dirección: Carrera 8 N° 14 -20 Oficinas: 301 a 307
Centro Comercial. Plaza Madero
Chía, Cundinamarca
Teléfono: 8844396 - 8844708
E-Mail: contactenos@iduvichia.gov.co
Página Web: www.iduvichia.gov.co





PARAGRAFO: El Instituto, en pro de atender las necesidades y calidad de vida de los hogares beneficiarios, que cumplan con los requisitos para asignación de subsidio en Suelo Rural, a través de visita técnica evaluará el alcance del subsidio, en el cual se caracterizarán las necesidades del hogar postulante, la cual quedará debidamente consignada en acta de inspección y registros fotográficos entre otros, y en caso de requerir una intervención de tipo estructural para las mejoras locativas se establecerá si es necesario, la obtención de permisos o licencias por parte de las autoridades competentes, con el objeto de alcanzar progresivamente las condiciones de habitabilidad de la vivienda.

ARTICULO TERCERO: Alcances del Subsidio: El otorgamiento del Subsidio Municipal a favor de los hogares postulantes que poseen el lote o vivienda, estará destinado a mejorar su nivel de vida y minimizar sus condiciones de pobreza dentro del Municipio.

PARAGRAFO PRIMERO: Se entenderá que el Subsidio de Mejoramiento, tiene como objetivo atender en primera medida lo referente a mejoras locativas asociadas, prioritariamente, a la habilitación o instalación de baños; lavaderos; cocinas; redes hidráulicas, sanitarias y eléctricas, cubiertas y pisos.

PARAGRAFO SEGUNDO: En cuanto a lo referente al subsidio en sitio propio, este corresponderá a la edificación de en un lote de propiedad del hogar postulante, que puede ser un lote de terreno, una terraza o una cubierta de losa y/o un reforzamiento estructural.

PARAGRAFO TERCERO: El subsidio Familiar de Vivienda para los hogares que reúnan los requisitos reglamentarios exigidos se otorgará mediante acto administrativo motivado, en el cual se incluirán la descripción del predio que permite su otorgamiento y las obligaciones que tienen los beneficiarios de conservar la propiedad sobre la solución habitacional, habitarla y abstenerse de darla en arrendamiento, por lo menos durante un término de cinco (5) años contados a partir de la entrega del Subsidio.

PARAGRAFO CUARTO: El acompañamiento de la ejecución de las obras, con destinación a los subsidios de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, con sujeción a las características que han motivado la asignación del Subsidio y en las condiciones técnicas, mano de obra, equipos y materiales, de conformidad con el análisis unitario efectuado para los ítems más representativos, será ejercida por la entidad a través del funcionario que se designe.

ARTÍCULO CUARTO: Requisitos: El programa está dirigido a los hogares postulantes ubicados en el sector Urbano y Rural que cumplan y acrediten los siguientes requisitos:

- I. Residir en el municipio de Chía y poseer un lote propio o una vivienda, lo cual acreditará con el título de propiedad debidamente inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos a nombre de cualquiera de los integrantes del hogar postulante, y siempre que sobre este no curse proceso reivindicatorio, situación que se verificará con el certificado de tradición y libertad vigente y copia de la Escritura de propiedad.
- II. El predio debe estar ubicado en un desarrollo legal o legalizado. (Mediante visita se valorarán las características del predio).
- III. Certificado de SISBEN.
- IV. Copia del documento de Identidad del titular del predio.
- V. Paz y salvo del Impuesto Predial del inmueble del año de postulación.
- VI. El avalúo catastral del predio no debe superar los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV)
- VII. El inmueble debe contar con Licencia de Construcción de la unidad aprobada por la Dirección de Urbanismo, de la Secretaría de Planeación Municipal.

Dirección: Carrera 8 N° 14 -20 Oficinas: 301 a 307
Centro Comercial. Plaza Madero
Chía, Cundinamarca
Teléfono: 8844398 - 8844708
E-Mail: contactenos@iduvichia.gov.co
Página Web: www.iduvichia.gov.co





- VIII. Los ingresos mensuales del hogar postulante no deben superar los cuatro salarios mínimos mensuales vigentes (4smlmv)
- IX. El Hogar postulante No debe ser propietario o poseedor de otros inmuebles adicionales al predio postulado.
- X. Formato de postulación al Subsidio familiar de vivienda Municipal (SFVM)

PARAGRAFO PRIMERO: Los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda otorgado por el Instituto, deberán aportar el valor total correspondiente a la mano de obra para la ejecución de la obra respectiva y la total aplicación del subsidio asignado, para lo cual deberá firmar un acta de compromiso donde se certifique la disponibilidad de los recursos para la ejecución de la obra presupuestada y así asegurar aplicación del subsidio asignado.

PARAGRAFO SEGUNDO: Frente al requisito de Licencia de Construcción de la unidad aprobada por la Dirección de Urbanismo de la Secretaría de Planeación Municipal, indicado en el numeral VII, el mismo solo será requerido para los hogares postulantes para el subsidio de construcción en sitio propio, y de ser necesario para mejoramiento en caso de requerir un reforzamiento estructural de acuerdo a lo consagrado en el Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Calificación y asignación del subsidio otorgado por el Instituto: Se otorgará el subsidio familiar de vivienda, a los hogares que reúnan los requisitos y obtengan el mayor puntaje respecto a la calificación, la cual dará el orden de elegibilidad y asignación mediante resolución motivada.

El puntaje se incrementará, así:

1. Mujeres u Hombres cabeza de hogar, personas en situación de discapacidad o con enfermedades huérfanas, adultos mayores, población víctima del conflicto armado y población grupos étnicos minoritarios: un puntaje de dos (2) puntos adicionales en la calificación.
2. Condiciones socioeconómicas: Un puntaje para el hogar que evidencie mayor nivel de pobreza 2 puntos adicionales en la calificación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El proceso de calificación se adelantará por el Profesional Universitario del área de hábitat y vivienda de la Subgerencia de Desarrollo del Instituto, y el orden de elegibilidad y de asignación se hará por la Gerencia del Instituto mediante resolución motivada.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL IDUVI, buscará extender el beneficio al mayor número de hogares postulantes. En ningún caso, podrá otorgarse el subsidio que se reglamenta con la presente resolución, a los hogares postulantes que tengan gravado el inmueble con hipoteca salvo que dicho gravamen esté respaldando en primer grado a la entidad bancaria que financió la adquisición del inmueble o que se encuentre sometidos a algún tipo de medida cautelar administrativa y/o judicial. El subsidio otorgado no podrá concederse para la cancelación de ningún gravamen que soporte el inmueble. De todas las actuaciones se dejará constancia de las gestiones realizadas en expediente abierto en forma individual para el hogar postulante, en donde se incluirá todos los actos en orden cronológico.

ARTÍCULO SEXTO: Entrega del Subsidio: Se hará entrega del Subsidio familiar de Vivienda para construcción en sitio propio, mejoramiento de vivienda, en especie, al beneficiario, una vez expedida la resolución administrativa y notificada al hogar postulante y se le hará entrega del mismo al beneficiario del subsidio.

Dirección: Carrera 8 N° 14 -20 Oficinas: 301 a 307
Centro Comercial. Plaza Madero
Chía, Cundinamarca
Teléfono: 8844398 - 8844708
E-Mail: contactenos@iduvichia.gov.co
Página Web: www.iduvichia.gov.co





ARTICULO SEPTIMO: Ahorro previo: El monto de ahorro previo deberá ser como mínimo igual al diez (10%) por ciento del valor del subsidio otorgado, el cual estará representado en el valor de la mano de obra correspondiente, para lo cual deberán firmar un acta de compromiso. En los planes de mejoramiento el terreno no podrá considerarse como ahorro previo, aun cuando deba certificarse la propiedad del mismo. Este estará representado en el aporte total de la mano de obra para ejecutar las obras correspondientes a la aplicación del subsidio asignado.

ARTÍCULO OCTAVO: Imposibilidad para postularse a los Subsidios: los postulantes que sean propietarios o poseedores de un bien inmueble diferente al que será objeto de intervención, o aquellos que hayan sido beneficiarios de un subsidio de vivienda a nivel Municipal, no podrán ser beneficiarios del presente programa, a no ser que hayan pasado más de 10 años de la fecha de pago del primer subsidio acogiéndose al artículo 5 del decreto 739 de 2021: Modifíquese el literal c) del artículo 20.1.1.1.1.3.3.1.2 del Decreto 1077 de 2015, el cual quedará así:

“(…) c) Que alguno de los miembros del hogar postulante haya sido beneficiario de un subsidio familiar de vivienda que haya sido efectivamente aplicado, o de las coberturas a la tasa de interés, excepto cuando la nueva postulación sea para el subsidio en la modalidad de adquisición o de mejoramiento y el subsidio recibido anteriormente haya sido en la modalidad de mejoramiento, o cuando la postulación sea en la modalidad de mejoramiento y el subsidio recibido anteriormente haya sido en modalidad de adquisición y hayan pasado al menos diez (10) años desde su aplicación y la vivienda se encuentre en condiciones de déficit cualitativo. (...)”

Tampoco podrán acceder aquellos hogares que:

1. Aquellos hogares que tengan ingresos totales mensuales superiores a cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes (4 SMLMV).

ARTÍCULO NOVENO: Restitución del Subsidio familiar de vivienda otorgado: El subsidio familiar de vivienda otorgado al hogar postulante para el Mejoramiento de Vivienda o Construcción en sitio propio para los sectores urbano y rural del Municipio, será restituido al instituto cuando:

- a) El hogar beneficiario transfiera el dominio privado del inmueble antes del plazo establecido.
- b) El beneficiario deje de residir en la vivienda antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha de asignación.
- c) Incumpla a la aplicación y/o destinación del subsidio de Construcción en sitio propio y mejoramiento de vivienda y hasta el monto asignado.
- d) El beneficiario no facilite los medios necesarios para el buen desempeño y aplicación del subsidio otorgado por el Instituto.

PARAGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar el subsidio será restituido cuando existan falsedad en los documentos aportados para la postulación o durante la ejecución de la inversión.

PARAGRAFO SEGUNDO: Frente a lo indicado en el literal b, ante una situación de fuerza mayor y/o caso fortuito, el hogar beneficiario tendrá que aportar las pruebas correspondientes las cuales el IDUVI, verificará y suministrará respuesta de fondo.

PARÁGRAFO TERCERO: El instituto iniciará las respectivas actuaciones administrativas para que se restituya el subsidio familiar de conformidad al Procedimiento Sancionatorio que expedirá el Instituto.

Dirección: Carrera 8 N° 14 -20 Oficinas: 301 a 307
Centro Comercial. Plaza Madero
Chía, Cundinamarca
Teléfono: 8844398 - 8844708
E-Mail: contactenos@iduvichia.gov.co
Página Web: www.iduvichia.gov.co





INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA
Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA
NIT: 900806301 - 7



ARTÍCULO DECIMO: Seguimiento, control y vigilancia: El Instituto establecerá las medidas administrativas necesarias para el seguimiento, control y vigilancia, tendientes al cumplimiento efectivo de la reglamentación que adopta para el programa con la presente resolución.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y se deja sin efecto alguno todo lo contrario al presente acto.

Comuníquese y Cúmplase.

Dado en el Municipio de Chía, a los trece (13) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

JAIME EDUARDO MUÑOZ VERA
Gerente General IDUVI

Proyecto: Arq. Hernán Darío Forero – Profesional Universitario – IDUVI.
Abg. Camilo A. Romero – Profesional Universitario – IDUVI.
Reviso: Luisa María Gómez, jefe Oficina Jurídica – IDUVI.
Arq. Jeyson Hernando Sánchez Romero – Subgerente de Desarrollo - IDUVI.
Archivar: Carpeta Resoluciones IDUVI- 2024.

Dirección: Carrera 8 N° 14 -20 Oficinas: 301 a 307
Centro Comercial. Plaza Madero
Chía, Cundinamarca
Teléfono: 8844398 - 8844708
E-Mail: contactenos@iduvichia.gov.co
Página Web: www.iduvichia.gov.co

Página 9 de 9



SC-CER 628576

